

ro que por nos mandado ver y examinar el pro
cesso del dicho pleito fallariamos que en quanto la
dicha sentencia hera o podia ser en perjuicio de sus
partes hera ninguna y do alguna injusta e muy a
grauiada e de Reuocar por las causas de nulidad
e agrauios que del proceso Resultauan que aua
por expresas por que se aua dado a pedimento
y en fauor de no parte no estando el negocio en tal
estado para fazerse lo que se aua fecho. Lo otro
por que el dicho bachiller Cauca no aua tenido
poder nin comission para conozer de lo que aua
conoscido contra sus partes nin para proceder co
mo aua procedido contra ellos nin condepnarlos
en lo que los aua condepnado por defecto de ju
risdicion. la sentencia aua sido ipso iure ninguna.
Lo otro por que por la dicha causa y no
ser juez y no tener comission para ello por que la
comission que aua tenido aua sido para otras
personas y no se aua extendido a sus partes.
y los del nuestro consejo le auan condepnado
a que Restituyesse a sus partes mas de cinque
tantos mas que les aua lleuado de derechos e los
otros gastos que sus partes auan fecho. Lo
otro por que las partes contrarias ninguna
derecho tenian para lo que pedian. Lo otro
por que el apionamiento de los terminos
de la dicha ciudad de murcia heran de sus par
tes y les pertenecian alli por derecho comun como
por preuilegios que tenian del señor Rey don Al
fonso de gloriosa memoria y contra voluntad de
sus partes las partes contrarias ni otra persona
alguna que no fuesse uirino de la dicha ciudad ni
de su Reyno no los podian valer con sus gana
dos ni apionearse dellos. Lo otro por que no
perjudicauan a sus partes los preuilegios que
las partes contrarias querian decir que tenian